

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San Vicente de Paúl», podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades y 120 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl», podrá impartir el 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de una unidad y 40 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Subsecretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28139 *ORDEN de 22 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Aula Balear», de Palma de Mallorca (Baleares).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa Guijarro Cañellas, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Aula Balear», sito en Ca'n Valero, número 19, de Palma de Mallorca (Baleares), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Aula Balear», de Palma de Mallorca (Baleares) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Aula Balear».
Titular: «COBADEC, Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Ca'n Valero, número 19.
Localidad: Palma de Mallorca.
Municipio: Palma de Mallorca.
Provincia: Baleares.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.
Capacidad: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Aula Balear».

Titular: «COBADEC, Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Ca'n Valero, número 19.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Aula Balear».

Titular: «COBADEC, Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Ca'n Valero, número 19.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, y hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Aula Balear», podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades de Segundo Ciclo y 110 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el 8.º curso de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de Primer Grado con una capacidad máxima total de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Subsecretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28140 *ORDEN de 20 de noviembre de 1996 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Vicente de Paúl», de Zaragoza.*

El centro «San Vicente de Paúl», con domicilio en calle San Vicente de Paúl, número 31, de Zaragoza, tiene concierto educativo en Formación Profesional para cuatro unidades de la rama Servicios en primer grado

y cuatro unidades de la rama Administrativa-Delineación en segundo grado, según lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1995, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos, modificada por la Orden de 23 de mayo de 1995.

Teniendo en cuenta el escrito del centro en el que pone de manifiesto que habiendo finalizado la matrícula de primer curso de Formación Profesional de primer grado no hay número suficiente de alumnos para poner en funcionamiento las dos unidades concertadas.

Visto el informe de la Inspección de Educación que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza hace suyo, que ratifica lo expresado por el centro y comunica procede considerar el funcionamiento en el centro «San Vicente de Paúl», de sólo una unidad en primer curso de Formación Profesional de primer grado en el presente curso 1996/97, Este Ministerio ha dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada en Formación Profesional de primer grado al centro «San Vicente de Paúl», sito en calle San Vicente de Paúl, número 31, de Zaragoza, quedando establecido un concierto educativo para tres unidades de la rama Servicios.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Zaragoza y por el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1996/97.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 20 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28141 *ORDEN de 20 de noviembre de 1996 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sagrado Corazón», de Logroño (La Rioja).*

El centro privado «Sagrado Corazón», sito en calle Huesca, número 39 de Logroño (La Rioja), tenía concierto educativo para 24 unidades de Formación Profesional (11 unidades en primer grado y 13 unidades en segundo grado), en base a lo establecido en las Órdenes de 12 de abril de 1995 y 10 de enero de 1996, de modificación de conciertos educativos.

La Orden de 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resuelve sobre la modificación de los conciertos educativos de los centros docentes para el curso 1996/1997, concede concierto educativo para 24 unidades (10 unidades en Formación Profesional de primer grado; una unidad para el ciclo formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa, y 13 unidades para Formación Profesional de segundo grado.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la titularidad del centro, en su escrito de alegaciones, de fecha 8 de noviembre de 1996, en el que se indican que el número de unidades concertadas en Formación Profesional de primer grado en el curso 1996/1997, es de 10 unidades (seis unidades de la rama Industrial-Agraria y 4 unidades en la rama Servicios). Asimismo, en el citado escrito, solicitan aumento de una unidad para las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado (otras ramas), de la conversión de la unidad de primer grado;

Considerando que el régimen de conciertos educativos para enseñanzas no obligatorias, como es la Formación Profesional de segundo grado, se basa en lo establecido en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, según las cuales sólo procede concertar las unidades que percibían subvención a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica;

Considerando, asimismo, que los créditos destinados a la financiación de la Formación Profesional de primer y segundo grado, se encuentran consignados en aplicaciones presupuestarias distintas, y los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el sostenimiento de estas enseñanzas, son diferentes.

Vistos los informes favorables emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja, de fechas 30 de septiembre y 16 de octubre de 1996, a la supresión de 1 unidad de primer curso de la profesión Delineante, de la rama Delineación, y del ciclo formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa, debido a la escasa demanda de escolarización para las citadas enseñanzas.

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional de primer grado por el centro privado «Sagrado Corazón», sito en calle Huesca, número 39, de Logroño (La Rioja), quedando establecido un concierto educativo para 10 unidades (6 unidades de la rama Industrial-Agraria y 4 unidades de la rama Servicios).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de La Rioja y por el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1996/1997.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 20 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28142 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Baleares para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial.*

Suscrito con fecha 23 de octubre de 1996 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Baleares para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial,

Esta Dirección General en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—El Director general, Teófilo González Vila.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Pedro Antonio Martín Marín, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el honorable señor don Juan Flaquer y Riutort, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.